



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

RESOLUCIÓN SAO No. 849/23

“Por la cual se ordena el Archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

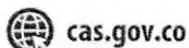
La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 912573387 expedida en Bucaramanga Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Permiso de Vertimientos para **ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE SOGAMOSO**, ubicada en el barrio Kennedy, corregimiento **PUENTE SOGAMOSO**, Municipio **PUERTO WILCHES – SANTANDER**.

El peticionario anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
 - Certificado de libertad y tradición del predio de matrícula inmobiliaria No. 30358122 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja
 - Certificado de Suelo.
 - Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
 - Certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Barrancabermeja.
 - RUT.
 - Concepto Ambiental y Plan de contingencia de la EDS.
 - Plano de la EDS.
 - Memorias y diseño de la EDS.
 - Copia Magnética.
2. Que **Mediante AUTO RMS No. 0441-012 de fecha 13 de diciembre de 2012**, la Autoridad Ambiental, Admite la solicitud presentada por la ESTACION DE SERVICIO EDS PUENTE SOGAMOSO, y requiere a su representante legal para que cancele por concepto de Evaluación Ambiental la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$330.355) M/CTE.
3. Que el anterior proveido fue notificado personalmente al señor **JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ ARAGÓN**, el día 06 de marzo de 2013, afolio 92 del presente expediente.
4. Que el señor **JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ ARAGÓN**, allega la copia de la **consignación TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$330.355) M/CTE**, como se evidencia a folio 93 del expediente 68575.0254.2012.
5. Mediante **AUTO RMS No. 007-14 de fecha 30 de enero de 2014** la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordena práctica de una visita de inspección ocular a la estación de servicio **PUENTE SOGAMOSO**, de la cual se emitió el concepto técnico No. 0194-14 de abril 03 de 2014.
6. Que el anterior proveido fue notificado personalmente al señor **JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ ARAGÓN**, el día 05 de febrero de 2014, a folio 92 del presente expediente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

2 SEP 2023



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



7. Que mediante **Memorando SAO No. 608-2022** la Subdirección de Administración de Oferta, remite el expediente 68081.0254.2012, al área técnica para que realice las acciones pertinentes para dar continuidad al trámite.

“(…) VISITA DE INSPECCION OCULAR

Una vez revisado el expediente se determina que la acción complementaria es realizar visita de inspección ocular, a fin de determinar la existencia del vertimiento y/o condiciones actuales del mismo ya que se evidencia que dentro del expediente no reposa acto administrativo alguno que otorgue, niegue o requiera la solicitud realizada.

Revisado el expediente CAS No. 68081-00254-2012 se determina que, a la fecha, este cuenta con todo el impulso jurídico y técnico necesario para emitir acto administrativo que determine si se otorga o niega un permiso, este expediente cuenta con su respectivo concepto y auto de liquidación, notificaciones, pagos, auto de inicio de trámite, publicación, auto de visita, notificación y concepto técnico; esta última actuación no se encuentra acogida por la parte jurídica y por lo tanto no se evidencia acto administrativo alguno que otorgue o niegue permiso para el expediente en mención

Que al momento de la visita se logra constatar que la EDS Puente Sogamoso presenta cambios estructurales que demuestran una infraestructura nueva y distinta a la que se evidencia dentro del expediente, la administradora de la EDS comenta que esta ha cambiado de dueño, razón social y de actividades; dentro de estas actividades se encuentra venta de aceites y lubricantes, lavado de carros (aún no se da inicio a esta actividad) y actividades comerciales de cafetería.

La antigua EDS Puente Sogamoso identificada con Nit 91257387-1 ahora corresponde al Nombre EDS LA GRAN ESTACIÓN.

UBICACIÓN DE LA GRAN ESTACION	
E	N
1031772	1292973

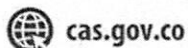
Se procede a realizar recorrido dentro la EDS donde se encuentra que cuenta con rejillas perimetrales para las contingencias en caso de derrame de hidrocarburos al momento del cargue o despacho.

Se observa la construcción y adecuación de rejillas para la recolección de aguas y lodos en las áreas dispuestas para la actividad de lavado de vehículos, es de resaltar que al momento de la visita de inspección ocular no se realizan actividades de lavada ni cambio de aceites.

Estas rejas se encuentran conectadas a un sistema de tratamiento preliminar el cual consta (según lo mencionado por la administradora) de caja de inspección, trampa de grasas, sedimentador y caja de inspección para el efluente.

El anterior sistema de tratamiento se encuentra conectado a una tubería corrugada tipo Novafort de aproximadamente de 8", el cual realiza descarga a la fuente hídrica innominada, debido a que en el corregimiento de Puente Sogamoso municipio de Puerto Wilches no se cuenta con sistema de alcantarillado público.

El punto de vertimiento NO presenta traslape con áreas de manejo especial establecidas por la Corporación y NO presenta traslape con zona de Ley 2da de 1999 establecida por el MADS



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Según el Sistema de Información Geográfica la cobertura vegetal con la que traslapa el punto de vertimiento es 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales (...).

UBICACIÓN DE DESCARGA	
E	N
1031809	1292930

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1955 de 05 de mayo 2019, en su Artículo 13°. requerimiento de Permiso de Vertimiento "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales. a las aguas marinas o al suelo."

Así mismo en el Artículo 14 sobre el Tratamiento De Aguas Residuales establece: "Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales".

Que en visita de la inspección ocular se logró evidenciar que la **EDS PUENTE SOGAMOSO**, identificada con Nit. 91257387-1, ya no existe, cambio de propietario y de razón social. Que al no existir la **EDS PUENTE SOGAMOSO** no es posible emitir acto administrativo que otorgue, niegue o la requiera para dar continuidad al trámite.

Que así mismo es necesario requerir a la nueva EDS LA GRAN ESTACIÓN, a su representante legal o quien haga sus veces, para que inicie el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, del permiso de vertimientos de aguas residuales, de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018.

Con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la visita de inspección ocular realizada a la **EDS PUENTE SOGAMOSO**, ubicada en el barrio Kennedy, corregimiento de Puente Sogamoso municipio de Puerto Wilches Santander, con el objeto de evaluar la existencia y/o condiciones del permiso de vertimientos solicitado por la EDS PUENTE SOGAMOSO, según **Concepto Técnico SAO No. 0247.22 de abril 28 de 2022**, teniendo en cuenta que la **EDS PUENTE SOGAMOSO** ya no existe o cambio de razón social, por consiguiente el expediente de cada proceso concluido se archivará, en consecuencia de lo anterior esta Autoridad procederá al archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente con radicado 68081.0254.2012.

Así las cosas, como el Decreto 1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro de los distintos trámites, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo. Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene como objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 10, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

SEP 2023



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. "

En armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) "Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados.
- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente".

Que, por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 625; por lo que en los aspectos no regulados en la ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





849/230

Que el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que el numeral 12 de la misma Norma establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre de 2014, establece que es competencia de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ejercer las funciones de evaluación Ambiental de los usos del Agua, el suelo, el aire, y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas, a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas que conforman el expediente radicado **68081.0254.2012** y en consecuencia, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EDS LA GRAN ESTACION**, a su representante legal o quien haga sus veces, para que inicie el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, de permiso de vertimientos de aguas residuales, según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA NOTIFICACION Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la **EDS PUENTE SOGAMOSO** la cual es representada legalmente por el señor **JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 912573387 expedida en Bucaramanga Santander, quien podrá ser ubicado en el barrio Kennedy, corregimiento **PUENTE SOGAMOSO**, Municipio de **PUERTO WILCHES – SANTANDER**, hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 68081.0254.2012.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se notificará por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente proveído a la Regional de Mares, con el fin que se realice visita de inspección ocular, para verificar que no se esté generando algún tipo de vertimiento sin el respectivo permiso.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



2 SEP 2023



ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana – CAS

Expediente No 68081-0254.2012 Permiso Vertimientos		
	Nombre	Firma
proyectó	Abg. Domingo Urrea Jiménez	
Revisó	Abg. Martha K. Cárdenas Villamizar	



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co